JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00521-00
CAUSANTE	Eugenia Walker De Pineda Luis Enrique Pineda
INTERESADOS	María Teresa Pineda Walker

Visto el informe secretarial que antecede, delanteramente se advierte que transcurrido el término previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, Brenda del Mar Peralta Sánchez, no compareció al proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 492 inciso 5° ibídem y 1290 del Código Civil, se presumirá que repudia la asignación deferida, a menos de que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

De otro lado, se encuentra que la parte interesada solicitó el embargo del bien inmueble que conforma la masa sucesoral de los causantes, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-

280088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas; y encontrado que la misma es viable a la luz del artículo 480 del Código General del Proceso, se decretará.

Para finalizar, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: PRESUMIR que Brenda del Mar Peralta Sánchez, repudia la asignación deferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 inciso 5° del Código General del Proceso y 1290 del Código Civil, a menos de que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble que conforma la masa sucesoral de los causantes, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-280088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: FIJAR el día **LUNES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del

Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 10 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 019
Linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria